



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 04 de octubre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Martha Irene Uribe Rendón.
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Fiduciaria de Occidente S.A. Fiduoccidente S.A. Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia.
Radicado	2022-115
Auto Interlocutorio	1091
Asunto	Inadmite contestación de Fiduciaria de Occidente, y da por contestada la demanda a Gran Colombia y Colpensiones.

Vista las respuestas dada a la demanda por Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia, y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, revisada la respuesta dada a la demanda por la Fiduciaria de Occidente S.A., se encuentra que no se ajusta a las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, toda vez que no acredita la calidad de representante legal para asuntos de su poderdante, y el poder allegado no cuentan con presentación personal o en su defecto no fue otorgado mediante mensaje de datos, con la trazabilidad del mensaje, en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, conforme los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor David Leopoldo Lopera Noguera y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante el doctor Sebastián Orrego Betancurt para que represente los intereses judiciales de Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia, y Colpensiones, respectivamente, en los términos de los poderes allegados.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 31 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia, y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Segundo. Requerir al doctor Juan Sebastián Agudelo González, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, subsane la falencia indicada en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Tercero. Reconocer personería al doctor David Leopoldo Lopera identificada con CC. 72.346.260 y portador de la TP. 185.145 del C. S. de la J., y a la y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante el doctor Sebastián Orrego Betancurt, identificado con CC. 1.128.394.745 y portador de la TP. 278.334 del C. S. de la J., para que represente

Radicado Único Nacional 05001310500620220011500

judicialmente los intereses de Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia, y Colpensiones, respectivamente.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 151 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 5 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario